

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del fisco municipal, admitiéndose solo solos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Benamarras, contra providencia de este Gobierno que declaró nula la sesión del Ayuntamiento de Magaz de 23 de Marzo de 1902, en que acordó reconocer la existencia de mancomunidad de aprovechamientos forestales de los pueblos de Benamarras y Vega en el monte llamado «La Chana y agridados».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preveido en el art. 28 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador.

Esteban Angresola

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el art. 118 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener efecto la revisión prevenida en el capítulo XIII de la citada ley, los días que para cada uno á continuación se detallan:

Día 1.º de Abril

Hospital de Orvígo, Castrillo de los Polvazares, Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo, Lucillo y Quintana del Castillo.

Día 2

Llamas de la Ribera, Magaz, Quintanilla de Somoza, Rubanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina del Rey, Santiago Millas y Villegatón.

Día 3

Turcia, Truchas, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villamegil, Villabispo, Villarejo de Orvígo, Villares de Orvígo, Algadefe, Campo de Villavidel, Castrofuerto y Vilacé.

Día 4

Cabreros del Río, Ardón, Valencia de Don Juan, Camposas, Castilfale, Cimanas de la Vega, Corvillas de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajeres de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santos Martes, Toral de los Guzmanes y Villaquejida.

Día 5

Valdemora, Valderras, Valdevimbre, Valverde Enrique, Villabrás, Villademor de la Vega, Villafar, Villahornate, Villamandos, Villamán, Villanueva de las Manzanas, Sabagún, Almanza, Bercianos del Camino y Castroterra.

Día 6

Calzada, Canalejas, Castromudarra, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda, El Burgo, Racobor, Galleguillos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Jorzilla, La Vega de Almanza, Sahelices del Río, Santa Cristina de Valmadrigal, Valdepolo, Vallecillo, Villamartin de Don Sancho y Villamol.

Día 7

Villamoratal, Villamizar, Villaselán, Villaverde de Arcayos, Villazanzo, La Bañeza, Alija de los Melones, La Antigua, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castrillo de la Valduerna, Castrocalbón y Laguna Dalga.

Día 8

Cabreros del Río, Castrocentrigo, Destriana, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, Pobladora de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera y San Esteban de Nogales.

Día 11

San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la

Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Valdefuertes del Páramo, Villamontán, Villazala, Zotes del Páramo, La Vecilla y Boñar.

Día 12

Cármenes, La Erceña, La Pota de Gordón, La Robla, Matallana de Vegacervera y Rodiezmo.

Día 13

Santa Colomba de Curueño, Valdelugueras, Valdepiñago, Valdeteja, Vegacervera, Vegaquemada, Muris de Paradesa, Barrios de Luna, Cabrilanes, Campo de la Lomba y Villablino.

Día 14

Los Omañas, Láncara, Palacios del Sil, Riello, San Emiliano, Santa María de Ordás, Soto y Amio, Valdesamarco, Vegaricoba y Acevedo.

Día 15

Riño, Boca de Huérgano, Burón, Cistierna, Lillo, Mataña, Oseja de Sotambre, Posada de Valdeón, Prado, Priore, Renedo de Valdetuejar y Valderrueda.

Día 16

Reyero, Salamón, Vegamán, Villayandra, Ponferrada, Alvarez, Los Barrios de Salas y Carucedo.

Día 17

Borrones, Bombibre, Benuza, Cañas Raras, Castrillo de Cabrera, Castropodame, Congosto, Cubillas y Escinedo.

Día 18

Folgoso de la Ribera, Fresnedo, Igüeña, Molinaseca, Noceda, Páramo del Sil, Priarauza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez y Torrea.

Día 19

San Esteban de Valdeusa, Villafrauca del Bierzo, Arguoz, Barjez, Paradesaca y Trabadelo.

Día 20

Balboa, Berianga, Cacabelos, Fabero, Peranzanes, Sobrado, Valle de Finolleado, Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos y Villadecanes.

Día 21

Camponaraya, Candío, Carracedelo, Corubión, Oancis, Sancedo, Carracedera y Ruzco de Topia.

Día 22

Armunia, Cimanas del Tejar, Cuadros, Chozas de Abajo, Garrafe, Gradedes y Villaturris.

Día 23

Ozonilla, Mansilla de las Mulas, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdencina, Sariego, Valdefresno, Valverde del Camino, Vegas del Condado y Villabariego.

Día 24

Mansilla Mayor, Vega de Infanzones, Villadangos, Villequilambre y León.

León 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador.

Esteban Angresola

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

Una vez señalado á cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer para el juicio de exacciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por los Ayuntamientos para el reemplazo del presente año, dará principio ante la Comisión, á las ocho en punto de cada uno de los días fijados, en el salón destinado al efecto, en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán, con arreglo al art. 118 de la ley, todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortos de talla ó defecto físico, procurando los Ayuntamientos, en cuanto á los últimos, tener presente lo que dispone el art. 99; los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse duda acerca de su talla ó defecto físico, y los que hubiesen reclamado contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en esas reclamaciones que lo estimen conveniente, enterándoles de las disposiciones del art. 124.

3.º Según establece el art. 119, para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna cita-

ción personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 5.º para el acto de la clasificación, socorriendo con la cantidad que establece el art. 121 á los mozos á que éste se refiere.

4.º Al Comisionado del Ayuntamiento se le proveerá de una certificación de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación y las reclamaciones que éste hubiera producido; de todos los expedientes de excepción comprendida en el art. 87, que tienen necesariamente que ser revisados por la Comisión á tenor del art. 85; la relación que comprenda los mozos del actual reemplazo con la clasificación, hecha con arreglo al art. 97, y las filiaciones respectivas.

5.º Dos días antes del señalado para el juicio de exenciones, el Comisionado del Ayuntamiento cuidará de entregar en la Secretaría de la Comisión los documentos á que se refiere el anterior particular.

6.º Formado el parte de la Comisión con voz, aunque sin voto, conforme al art. 123, el Jefe ó un Delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, deben comparecer al acto para la misión que les confía el párrafo 3.º del art. 123, sino que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos, porque en este caso se designará un Oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar las resoluciones.

León 13 de Marzo de 1903.

El Presidente,
Esteban Angresola
El Secretario,
Leopoldo García

MINAS

Anuncio

El recurso de alzada interpuesto por el registrador de la *Demasia á Arceles*, núm. 2.697, contra la providencia de este Gobierno civil fecha 3 de Diciembre último, ha sido resuelto por Real orden comunicada fecha 6 de los corrientes, mandando se continúe la tramitación de dicho expediente y sea cancelado el de *Demasia á Carmoda*, núm. 2.062.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en este Boletín.

León 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

Anuncio

Se hace saber á D. Casimiro Zapata Larraye, vecino de Santander, que siendo insuficiente la cantidad depositada para atender á los gastos periciales del registro de hierro *Razonada*, núm. 1.430, el Sr. Gobernador civil ha acordado con fecha 7 de los corrientes depósito en poder del Sr. Habilitado del personal facultativo de minas la cantidad de 278,15 pesetas, en el término de ocho días. A partir del siguiente de esta publicación, según dispone el artículo 74 del Reglamento y la Real orden de 18 de Diciembre de 1871, y con arreglo al presupuesto que á disposición del Sr. Zapata existe en esta Jefatura; en la inteligencia, que si transcurrido dicho plazo no hubiere cumplido tal requisito, será

cancelado el expediente, declarando franco y registrable su terreno y devuelto al interesado el depósito actual. (Art. 61 de la ley.)

León 10 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra**.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas.—Revista anual

Por virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y artículo 103 del vigente reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de Abril ha de tener lugar la revista del año actual de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya de las militares ó eclesiásticas.

La revista ha de ser personal y ante el Sr. Interventor para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nueve á doce de la mañana, en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para los que residan fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y á fin de evitar molestias á los interesados por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se establece el orden siguiente:

- Días 1, 2 y 3.—Montepío civil.
- Día 17.—Remuneratorias, jubilados y cesantes.
- Días 8, 9, 10 y 11.—Montepío militar.
- Días 12, 14 y 15.—Retirados, Jefes y Oficiales.
- Días 16, 17 y 18.—Retirados, sargentos, cabos y soldados.
- Días 19, 21, 22 y 23.—Cruces pensionadas.
- Días 23 al 30.—Los no presentados en su día.

Se exceptúan de la presentación personal:

- 1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.
- 2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremo y superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino ó Diputados á Cortes.
- 4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.
- 5.º Los individuos de las clases eximidas á las ciudades, procedentes de la carrera civil ó de la militar.
- 6.º Los que disfrutau los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.
- 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes se consignó este derecho en sus Reales despachos.
- 9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.
- 10. Los perceptores cuyas fcas de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber

pasivo que disfrutau, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciban otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de la clase II.º ó sea de una peseta.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionado; entendiendo que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Está también exceptuado de la presentación personal el de la revista los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los interesados no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán los documentos que justifique la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figura en la nominilla, la cédula personal firmada por el interesado, y una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de esta certificación declarará el interesado, firmando á presencia del Sr. Interventor, si percibe ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos excomulgados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en que punto y que valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieren presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando la oportuna certificación facultativa, para que pueda nombrar un funcionario que pase al domicilio del interesado con objeto de llevar dicho requisito.

Los Alcaldes de fuera de la capital autorizarán con las formalidades y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residen en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstas la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto á los de la capital.

Al terminar el mes de Abril dichos señores Alcaldes remitirán al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiendo que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando al oficio de remisión

relación detallada de las certificaciones que remitan.

Los que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cubran sus haberes, deberán pasar la revista personal; ante el señor Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo próximo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos ya relacionados.

Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, pero la certificación de existencia y estado civil del interesado, legalizada por el Ministerio de Estado, será presentada en esta Intervención con los demás documentos determinados á los no exceptuados de la presentación personal.

Las Superiores de Convenios en que hubiere alguna religiosa que disfrute pensión, y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que haya perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

Advertencias

1.º Todo documento que dé derecho á haber ó pensión que no esté reintegrado en el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo mientras no se hene este requisito.

2.º Los Jueces municipales cuidarán que estén reintegradas las certificaciones que expidan con arreglo al art. 81 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

León 7 de Marzo de 1903.—El Interventor de Hacienda, P. S. Hipólito Albaladejo. B.º El Delegado de Hacienda, Travesi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de la época tan avanzada no han remitido á esta Administración los repartimientos de consumos del actual ejercicio, y no pudiéndose demorar por más tiempo la presentación de dichos documentos, por cuanto son los que han de servir de base á la recaudación del impuesto, y con el fin de evitar perjuicios al Tesoro, he dispuesto prevenir á los que se encuentran en descubierto por tan importante servicio que no presenten en esta oficina dentro del improrrogable plazo de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, se nombrará un más aviso comisionados especiales con las dietas diarias de 7 pesetas y 50 céntimos, con inclusión de los de ida y vuelta, que á costa del Alcalde y Junta repartidora confesionen los referidos repartos, sin perjuicio de las

demás responsabilidades á que por tan marcado abandono haya lugar.
León 11 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Desde el día 14 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, hasta el día de Abril próximo, queda abierto el pago, todos los días no feriados, de las nóminas de recargos municipales correspondientes á las contribuciones territorial é industrial por resultas, y por industrial del 4.º trimestre de 1902.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos á fin de que puedan realizar en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda las sumas que en dichas nóminas se les acredita.

León 13 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Daniel Calero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carracedo

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 775 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia bajo las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes á dicha Secretaría han de estar adscritos de todas las condiciones que exige la ley Municipal en su art. 123.

2.º Habrán desempeñado alguna Secretaría, cuando menos por quince días, como Secretarios habilitados, ó haber sido auxiliares de Secretario por espacio de tres años, y

3.º Ninguno de los aspirantes á dicha plaza ha de pasar de la edad de 28 años.

Los que se crean con derecho á la expresada Secretaría, presentarán sus instancias documentadas en la misma en el término de quince días, pasado los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Carracedo 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Javier Bello.

Alcaldía constitucional de Noceda

Según me participan los vecinos del pueblo de Robledo de las Traviesas, Andrés González Marqués y Domingo Rodríguez Martínez, el día 6 del actual, de diez á doce de la noche, les han sido robadas de sus corrales, y de la propiedad de los mismos, respectivamente:

Un pollino, de 5 años, alzada 5 cuartas, pelo castaño, bastante fuerte, las orejas cortas, herrado de los muros, y al segundo una pollina, de 4 años, alzada 5 cuartas, (algo menos que el pollino) pelo castaño, rozada encima de los muros, sin herrar, y sin otras señas particulares.

En dicha noche perecieron unos gitanos en citada localidad, desapareciendo éstos antes de la una de la mañana del día siguiente, suponiéndose se hayan aumentado con las expresadas caballerías.

Por tanto, ruego á todas las autoridades, que caso de ser habidas, sean puestas á mi disposición, ó adopten las medidas que en justicia procedan.

Noceda 8 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Carlos Núñez.

Alcaldía constitucional de Villasala

Según me participan los vecinos de Huerga de Frailes, de este Municipio, Antonio Ordóñez Rubio y Antonio González Castellanos, el día 8 para amanecer el 9 del actual se aumentaron de casa sus respectivos hijos: el primero Baltasar Ordóñez Vidal, de edad de 18 años, estatura proporcionada á la edad, color buco y nariz regular; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa azul, boina blanca y calza zapatos rojos. El segundo, Emilio González Ordóñez, de edad de 16 años, estatura proporcionada á la edad, color blanco, pecoso, nariz regular, pelo rojo, ojos pardos; viste pantalón negro de tela, blusa de

idem, chaleco de paño negro, boina azul y calza zapatos negros. Van indocumentados. Hasta la fecha no ha podido averiguarse su paradero, á pesar de las indagaciones practicadas.

Se ruega á las autoridades la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos lo comuniquen á esta Alcaldía.

Huerga de Frailes 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Alcaldía constitucional de Noceda

No habiendo comparecido á la revisión de excepciones y exenciones del mozo núm. 9 del reemplazo de 1902 Genasio Díez Rodríguez, natural del pueblo de Robledo de las Traviesas, hijo de Tomás y Eusebia, que fué exceptuado con arreglo á la regla 1.ª del art. 83, y que no ha sido tallado en su reemplazo, por encontrarse en el Hospital de Bilbao, á ignorándose su actual paradero, por

el presente se le cita para que comparezca antes del 22 del actual, con el fin de que sea reconocido, tallado y oído; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Noceda 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Carlos Núñez.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Todos los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán relación de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, para que la Junta pericial las pueda tener en cuenta al formar el padrón que servirá de base al repartimiento del año próximo de 1904; pues pasado este plazo no se admitirán.

El Burgo 6 de Marzo de 1903.—P. O.: El Teniente Alcalde, Nicanor Tejerina.

Partido judicial de Ponferrada

REPARTIMIENTO cercelario entre todos los Ayuntamientos del partido que se acordó, tomando por base las cuotas que satisface al Estado de contribución directas, según dispone la Real orden de 12 de Septiembre de 1874.

AYUNTAMIENTOS	CUOTA PARA EL TESORO				TOTAL	Cuota anual		Correspondiente al trimestre		
	Por urbana y territorial		Por subsidio			Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						
Alvaros	64.280	29	141	88	64.501	88	338	51	84	63
Bembibre	105.458	33	4.203	50	109.661	83	575	32	143	88
Benzo	65.479	29	35	29	65.514	29	343	83	85	06
Borreses	28.642	44	44	44	28.686	88	150	57	37	64
Cabañas Baras	29.605	80	80	80	29.685	85	155	79	38	94
Castrillo de Cabrera	48.141	39	39	39	48.180	39	252	86	63	21
Castropodame	65.778	532	532	532	66.328	28	348	10	87	03
Congosto	70.538	220	220	220	70.758	88	371	35	92	84
Cubillos	47.097	150	150	150	47.098	28	247	18	61	79
Carracedo	47.770	60	60	60	47.830	30	350	94	62	74
Eucifiede	71.928	179	179	179	71.807	27	376	36	94	21
Felguosa de la Ribera	69.055	73	73	73	69.128	28	362	79	89	60
Fresno	32.596	74	74	74	32.670	20	171	45	42	86
Igüeña	51.356	17	89	27	51.445	44	285	74	71	44
Los Barrios de Salas	78.400	300	300	300	78.700	20	413	03	103	26
Molinaseca	64.673	56	56	56	64.629	24	336	16	84	79
Noceda	65.225	88	50	50	65.313	50	342	29	85	57
Páramo del Sil	69.736	382	382	382	60.118	51	315	51	78	88
Ponferrada	232.779	35	8.852	85	241.632	20	1.268	26	317	07
Prinza de Valcarlos	70.215	376	376	376	70.591	76	370	48	92	62
Puentes de Domingo Pérez	62.925	75	510	510	63.471	75	333	11	83	28
San Esteban de Valdeusa	60.390	320	50	50	60.620	50	316	15	79	54
Toreno	66.657	510	510	510	67.167	27	352	50	88	13
Total	1.561.312	80	17.224	80	1.578.536	89	8.284	2.071	8	2.071

Atiende este reparto á las figuradas ocho mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, distribuidas entre los Ayuntamientos del partido de esta villa á razón de lo que cada uno satisface al Tesoro por los conceptos de «urbana, rústica y subsidio», según prescribe el núm. 5 de la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.

Ponferrada 28 de Diciembre de 1902.—Andrés González.—Clodomiro Gavilanes, Secretario.

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de Instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago al Letrado D. Fortunato Vargas y Zamora, vecino de León, de la suma de 510 pesetas que reclama como honorarios devengados en la defensa de la procesada Gregoria Pérez Fernández, vecina de Palacios de la Valdeusa, en la causa criminal que se siguió contra la misma en el año pasado de 1900, por el delito de robo de dinero y ropas á su convecina Manuela Fernández Falagán, con más el importe de las costas postoramente causadas, que se calculan

en otras 200 pesetas, se sacan á pública subasta los muebles siguientes, embargados como de la propiedad de dicha Gregoria, que con su tasación son, á saber:

Inmuebles

1.º Una casa, situada en el casco del pueblo de Palacios de la Valdeusa y su calle de Bufalapluma, número 7, de alto y bajo, cubierta de teja, compuesta de varias habitaciones, con su corral, que linda por la derecha entrando, con calle de La Hoz, y mide por este lado, levantado, unos cinco metros; por la izquierda, con casa de herederos de María Cosén, que mide otros cinco metros; por la espalda, con casa de

Manuel Rojo Pérez, vecino de dicho Palacios, y por el frente, con dicha calle de Bufalapluma, que mide unos dieciséis metros, y lo mismo por la espalda, y el corral que se halla fuera de la línea de lo levantado; mide ocho metros de largo por tres de ancho; tasado para la venta en 650 pesetas.

2.º Otra casa, en el casco del mismo pueblo de Palacios, calle Bufalapluma, señalada con el núm. 3, cubierta de teja, de alto y bajo, que se compone de una habitación y cuartos, que linda por la derecha entrando, con casa de herederos de María Cosén; por la izquierda, con casa escuela de niños, de Palacios; por la espalda, con casa de Manuel

Rojó Pérez y José Castro Fortes, vecinos de dicho Palacios, y por el frente, con ochocientos metros de Bufala-pluma; mide cuatro metros de frente, por quince de fondo; tasada para la venta en 300 pesetas.

3.ª Una tierra, en término de dicho Palacios, en el pago del Monte de Abajo, contenal, secano, de cabida de hemina y media, ó catorce áreas y siete centiáreas: linda al Oriente, con el caño llamado Fuente Nueva y carretera nacional de Madrid á la Coruña; Mediodía, con el mismo caño; Norte, tierra de Cayetano Luengo Manso, y Poniente, tierra de la testamentaria de D. Vicente Molinos Pedrero, vecino que fué de Palacios; tasada para la venta en 300 pesetas.

Total 980 pesetas. La subasta de dichas tres fincas tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Palacios de la Valdeorra el día 4 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que servirá de tipo para la venta la tasación dada á cada una de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada tasación, debiendo consignar previamente para tomar parte en la misma el 10 por 100 del avalúo, y siendo de cuenta de los rematantes el proveer á su costa de títulos de propiedad de los inmuebles de que se trate, por carecer de ellos.

Dado en La Bañeza á 9 de Marzo de 1903.—Antonio Falcón.—P. S. M.: Anesio García.

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Blanco, quincallero, de 48 á 50 años de edad, carnés regulares, color pálido, padeciendo asma, usa traje deteriorado, sin que sea andrajoso; montá una yegua negra fina, estrellada, de regu lar alzada, más bien baja que alta y muy andadora; le acompaña su esposa Cipriana, cuya apellida se ignora, de 32 á 36 años de edad, alta, gruesa, de buen color, que está criando un niño ó niña; otra que dicea es sobrina, de 17 á 18 años, alta, delgada, con hoyos por nunciados de viruela; llamada María; un hijo de 8 á 10 años, bien parecido, llamado Eloy; una hija llamada Luciana, de 5 á 6 años, bastante crecida, roja; le acompaña también una perra pequeña, con pintas más blancas y negras, el cual residía últimamente en Cubillas de Rueda, partido judicial de Sahagún, provincia de León, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la presente publicación en los Boletines Oficiales de esta provincia, la de León y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la buesca, captura y conducción á la cárcel de este partido de expresado Manuel Blanco, poniéndole á mi disposición.

Dado en Astorga á siete de Marzo de mil novecientos tres.—El Juez municipal suplente, Germán Guillón.—Por su mandado, Benito Blanco Fernández.

Y para su debida publicación libro la presente en Saldaña á 6 de Marzo de 1903.—Luis de la Serna.—P. M. de S. S.: Lic. A. Lora y Baco.

Don Gerardo Pardo Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Alva y Alva, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y Dominga, jornalero y vecino de Valtuille de Arriba, de donde es ausente el 9 de el 10 de Febrero último, ignorándose su paradero para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resulten en causa contra el mismo peditante; por lesiones á Luciano y Francisco Lego Alva, sus convencinos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, según se acordó en dicha causa, en que se decretó su prisión provisional.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado. Dado en Villafranca del Bierzo 4 de Marzo de 1903.—Gerardo Pardo.—P. S. O.: Manuel Miguldez.

Efecto.

Don Germán Guillón Núñez, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Jesús Martínez y Martínez, de esta vecindad, de la cantidad de ciento doce pesetas diez céntimos que le adeuda su convencino Francisco Alonso Carretero; hoy de ignorado paradero, se saca á pública subasta una casa que se dice ser de la propiedad de este, sito en el barrio de San Andrés, calle de la Espata, número dos, compuesta de sito y bajo, cubierta de teja, que linda derecha entrando, con huerta de Salazar; izquierda, casa de Manuela Alonso; espalda, tierras de labor, y por el frente, con dicha calle; valuada en mil quinientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo Abril, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y consignándose antes el diez por ciento en la misma sobre la mesa del Juzgado; conformándose el comprador con el acta de remate, sin derecho á reclamar otros títulos.

Dado en Astorga á siete de Marzo de mil novecientos tres.—El Juez municipal suplente, Germán Guillón.—Por su mandado, Benito Blanco Fernández.

Juzgado municipal de Oencia

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en el término de quince días, en la Secretaría de dicho Juzgado, toda vez

que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial.

Oencia 9 de Marzo de 1903.—El Juez, Ricardo Tubero.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—10.ª Tercio

El día 12 de Mayo próximo venidero, á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel en la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas y efectos para las mismas, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de León, Oviedo y Palencia, que componen el 10.ª Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

León 10 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Francisco Lequey Sanz.

El día 12 de Mayo próximo venidero, á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel en la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tabladillos con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de León, Oviedo y Palencia, que componen el 10.ª Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de los Tercios.

León 10 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Francisco Lequey Sanz.

4.ª DEPOSITO

DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

Necesitando adquirir este Establecimiento 180 quintales métricos de cebada, y 240 idem de paja cortada de trigo para pienso; ambas especies de superior calidad, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio puedan asistir al concurso que con el fin de objeto se ha de celebrar en el edificio de San Marcos el día 23 de actual, á las once, en cuyo acta se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán por escrito, por la cantidad que se necesita de parte de ella, expresada en quintales métricos, acompañando muestra de la cebada.

León 11 de Marzo de 1903.—El Capitán Secretario, José Nieto.—P. S. R.: El Teniente Coronel Presidente, N. de Prado.

Don Miguel Castro Miño, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia 25.ª de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de camino de residencia sin la competente autorización se instruye al cabo Francisco Suárez Suárez.

En uso de las facultades que la

ley me concede, per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Francisco Suárez Suárez, perteneciente para movilización á este Regimiento, para que en el término de treinta días, desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este Regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antedichas, y que si no comparecer en el tiempo marcado, será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario á las autoridades del punto donde reside, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido le presenten á la autoridad del distrito, la que dará conocimiento á la Superior de esta plaza.

Dado en Coruña á 3 de Marzo de 1903.—Miguel Castro Miño.

Don José Fernández Valero, primer Teniente del tercer Batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor del expediente instruido contra el cabo de este Batallón Martín Díez Díez, por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de este Batallón Martín Díez Díez, natural de Carande, Ayuntamiento de Riño, provincia de León, hijo de Hermenegildo y Luisa, soltero, de 24 años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos; nariz regular, barba nada; boca regular; color triguño, y de un metro setecientos dos milímetros de estatura, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del frente de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor primer Jefe de este Batallón se le sigue por haber cambiado de residencia sin la autorización competente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Martín Díez Díez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Baluarte del Infante de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 7 de Marzo de 1903.—El primer Teniente Juez instructor, José Fernández Valero.